

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1911.)

Núm. 340.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 22.

La Comisión provincial en sesión del día de hoy, ha designado para las que han de tener lugar en el presente mes, los días 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28 á las once horas.

Valladolid 10 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Mannuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se seña-

lan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la Ley de 12 de Agosto de 1904, la Real Orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-Tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-Tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos á cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo superior de Protección á la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los *Boletines Oficiales*.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la Infancia, con arreglo á las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningun caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá desde luego á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y

Reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones del personal.

11. El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castriello.—Señor Gobernador, civil de...

(Gaceta del 10 de Febrero de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 342.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.Contribucion Territorial
(2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911).

CIRCULAR.

Ordenada por el Real decreto de 5 de Enero último la formación de un nuevo Repartimiento de la Contribucion Territorial para dar cumplimiento á la ley de 29 de Diciembre anterior y á las órdenes que, anunciadas á este fin, han sido circuladas por los Centros Directivos, esta Administración cree conveniente hacer á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes observaciones:

1.º Suprimidas por las disposiciones indicadas las antiguas secciones en que se venia incluyendo á los pueblos que gozaban determinado privilegio en el tipo contributivo, las reclamaciones de agravio en las riquezas rústica y pecuaria no serán admitidas más que en el caso de que el gravamen para el Tesoro exceda del 20'25 por 100, aun cuando el aumento del tipo se refiera á cualquiera de las dos secciones á que anteriormente podrían pertenecer los pueblos. Llegado el caso en que el tipo rebasa aquel tanto por ciento, los Ayuntamientos se atenderán á lo legislado sobre el particular, acompañando á los Repartimientos los documentos ordenados por el vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

2.º La riqueza individual y total de los nuevos Repartimientos será exactamente igual á la de los últimamente aprobados, y en ningun caso serán admitidos por esta Administración aquellos documentos en que se haya mo-

dificado la riqueza de los contribuyentes, exigiéndose, en caso de falsedad, á los Ayuntamientos y Juntas periciales, las responsabilidades en que incurrieran por esta falta.

3.º Los Repartimientos á formar serán copia fiel de los anteriores, en cuanto se refiera á los nombres, vecindad y riqueza de los contribuyentes, los cuales habrán de guardar riguroso orden en la transcripción, ocupando las mismas líneas é idénticas sumas parciales y totales por lo que á la riqueza se refiere.

4.º Fijados así los contribuyentes, se obtendrá la cuota del Tesoro, á los tipos que en el presente reparto provisional se consignan, cuidando escrupulosamente de que las operaciones aritméticas se ajusten á la exactitud más precisa; sobre la cuota obtenida, y en la casilla correspondiente, se incluirá el 16 por 100 de recargo municipal, y en la de partidas fallidas serán consignadas las mismas cantidades que en el reparto anterior.

5.º Obtenidas que sean en la forma indicada las cuotas y recargos antedichos, se totalizará su importe en la columna correspondiente.

6.º Los Repartimientos estarán totalmente ultimados antes del 15 de Marzo próximo, se expondrán al público del 16 al 20, ambos inclusive, sustanciándose las reclamaciones presentadas durante los días 21 y 22, y tambien en estas dos últimas fechas las propuestas de agravio pertinentes, con el fin de que el día 24 ó el 25 á más tardar, obren en esta Administración los Repartimientos nuevamente confeccionados y sus correspondientes listas cobratorias.

7.º Por esta sola vez los Repartimientos serán expuestos al público por cinco días, incluidos los festivos, anunciando con la

mayor profusión, por medio de edictos, bandos etc., sin previa publicacion en el «Boletín oficial» que durante aquél plazo exclusivamente pueden interponer las reclamaciones reglamentarias.

8.º Transcurrido el plazo citado los Ayuntamientos se apresurarán á remitir á esta Administración los documentos de referencia, acompañados de las reclamaciones formuladas y de los documentos justificativos del agravio que se reclame.

Como puede observarse por las instrucciones precedentes, la formación de los nuevos Repartimientos apenas si ofrece dificultad alguna; pero no obstante, esta Administración resolverá con la mayor rapidez cuantas dudas pudieran surgir á los Municipios en el cumplimiento de tan importante servicio.

Lo que sin duda alguna pudiera ofrecer vacilacion ó diferencias de apreciacion á los encargados de evacuar los trabajos, es lo que se refiere á la inclusion en las listas cobratorias de los contribuyentes comprendidos en los nuevos Repartimientos. En este supuesto y para facilitar más eficazmente la realizacion del servicio, creo conveniente publicar el adjunto modelo, ajustado al Real decreto de 5 de Enero último, para que los interesados puedan compenetrarse con mayor seguridad del alcance y fines de las listas cobratorias.

En éstas, como puede apreciarse por el ejemplo que sirve de base, se consignarán: el número de orden, nombre y vecindad de los contribuyentes, cupo del Tesoro, recargo municipal, partidas fallidas y total repartido, por el mismo riguroso orden que en el reparto.

Consignadas así las cifras totales, se procederá á verificar la liquidacion correspondiente, estampando en la columna (8) el

importe satisfecho ya en el primer trimestre, con arreglo al Reparto anterior, teniendo cuidado de no fijar las cantidades cuya cifra no llegue á tres pesetas, en cuyo caso la cantidad será sustituida por un (—) y consignada totalmente en las dos columnas siguientes.

En la columna (9) se estampará la diferencia entre las casillas (7) y (8), de todos los contribuyentes, con excepcion de los menores de tres pesetas; y en las columnas (10), (11) y (12) serán fijadas las terceras partes del total consignado en la columna (9), excepto en lo que atañe á los contribuyentes hasta tres pesetas, cuya cantidad se consignará únicamente en las columnas (9) y (10) inutilizando con (—) los lugares respectivos de las demás columnas.

Inmediatamente que sea recibido en las Alcaldías de la provincia el «Boletín oficial» donde se publique esta Circular, los señores Alcaldes y Secretarios comunicarán á esta Oficina el enterado de la misma y su cumplimiento dentro de los plazos indicados, manifestando al mismo tiempo las dudas que tuvieren respecto al particular, para su inmediata resolucíon.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, así como los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de la provincia pondrán de su parte cuantos medios sean precisos para que por efecto de una morosidad que no está dispuesta á tolerar, no se originen al Tesoro perjuicios, pues en este caso será inexorable con los negligentes, imponiéndoles, sin más aviso, las responsabilidades subsidiarias que la ley determina.

Valladolid 13 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martín*.

Modelo que se cita.

(1) Numero de orden en el repartimiento	(2) CONTRIBUYENTES	(3) VECINDAD	(4) Cupo de contribucion para el Tesoro, con inclusion del premio de cobranza — Pesetas	(5) Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	(6) Partidas fallidas — Pesetas	(7) TOTAL repartido que se consigna en el nuevo documento — Pesetas	(8) Importa el recibo del 1.º trimestre en el reparto antiguo — Pesetas	(9) Diferencia que ha de hacerse efectiva en los demás trimestres — Pesetas	(10) (11) (12) DIFERENCIA A COBRAR EN EL		
									2.º trimestre — Pesetas	3.º trimestre — Pesetas	4.º trimestre — Pesetas
3	Agueda Pelaez	Adalia	1'18	0'19	»	1'37	—	1'37	1'37	—	—
27	Lucas Negro	Id.	2'59	0'42	»	3'01	1'52	1'49	1'49	—	—
35	Prudencio Laguna	Id.	48'13	7'70	»	55'83	14'14	41'69	13'90	13'90	13'90

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para 1911, ordenado por el Real decreto de 5 de Enero

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.568.455 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 18.838.440 por 100, y 410.953 pesetas por *Recargo de 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	1 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			4 CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			7 AUMENTOS		9 Suman las cantidades en el repartimiento, más los aumentos (VI+VII+VIII)	10 BAJAS			13 CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo (XI-XII)		
	RÚSTICA Y COLONIA	Pecuaria	TOTAL (I+II)	Cupo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza	Recargo de 16 p r 100 para atenciones de p r m ra enseñanza	SUMA (IV+V)	Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demas con ceptos del artículo 84 del Reglamento de to vi gente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido más en la localidad en el año anterior	SUMAN las BAJAS (X+XI)		CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo (XI-XII)	
															I
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Adalia.	31125	1889	33014	6219'31	995'09	7214'40	>	>	7214'40	>	>	>	>		
Agnasal.	23523	3913	27436	5168'51	826'96	5995'47	56'74	>	6052'21	>	>	>	>		
Aguilar de Campos.	87579	15474	103055	19413'94	3106'23	22520'17	62'26	>	22582'43	>	>	>	>		
Alaejos.	205945	6540	212485	40028'86	6404'62	46433'48	>	>	46433'48	>	>	>	>		
Alcazarén.	58408	7484	65892	12413'03	1986'08	14399'11	163'92	>	14563'03	>	>	>	>		
Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8353'91	1336'63	9690'54	315'02	>	10005'56	>	>	>	>		
Aldeamayor de San Martin.	39098	2990	42088	7923'72	1268'60	9197'32	458'51	>	9655'83	>	>	>	>		
Almaráz.	22115	2510	24625	4638'97	742'24	5381'21	>	>	5381'21	>	>	>	>		
Almenara.	18233	1655	19888	3746'58	599'45	4346'03	8'12	>	4354'15	>	>	>	>		
Amusquillo.	12911	3422	16333	3076'88	492'30	3569'18	>	>	3569'18	>	>	>	>		
Arroyo.	24309	2924	27263	5135'91	821'75	5957'66	10'10	>	5967'76	>	>	>	>		
Ataquines.	65082	7282	72364	13632'25	2181'16	15813'41	192'91	>	16006'32	>	>	>	>		
Bahabon.	13374	2278	15652	2948'59	471'77	3420'36	>	>	3420'36	>	>	>	>		
Barcial de la Loma.	41114	4669	48783	9189'95	1470'39	10660'34	359'36	>	11019'70	>	>	>	>		
Barruelo.	15118	2256	17374	3272'99	523'68	3796'67	>	>	3796'67	>	>	>	>		
Becilla de Valderaduey.	72557	12637	85194	16049'22	2567'88	18617'10	283'65	>	18900'75	>	>	>	>		
Benafarces.	33201	2340	35541	6695'36	1071'26	7766'62	75'27	>	7841'89	>	>	>	>		
Bercero.	54742	2946	57688	10367'52	1738'80	12606'32	140'58	>	12746'90	>	>	>	>		
Berceruelo.	16759	1088	17797	3352'67	536'43	3889'10	>	>	3889'10	>	>	>	>		
Berrueces.	27327	5035	32362	6096'49	975'44	7071'93	5'40	>	7077'33	>	>	>	>		
Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	10019'22	1603'08	11622'30	>	>	11622'30	>	>	>	>		
Bocigas.	26146	4781	30927	5826'17	932'19	6758'36	190'32	>	6948'68	>	>	>	>		
Bocos.	14241	1209	15450	2910'54	465'68	3376'22	9'02	>	3385'24	>	>	>	>		
Boecillo.	20310	1856	22166	4175'72	668'12	4843'84	>	>	4843'84	>	>	>	>		
Bolaños de Campos.	56847	7143	63990	12054'72	1928'76	13983'48	213'15	>	14196'63	>	>	>	>		
Brahojos de Medina.	36308	4800	41108	7744'10	1239'05	8983'15	130'18	>	9113'33	>	>	>	>		
Bustillo de Chaves.	36236	3077	39363	7415'37	1186'46	8601'83	24'15	>	8625'98	>	>	>	>		
Cabezón.	69633	10019	79652	15005'19	2400'83	17406'02	640'93	>	18046'95	>	>	>	>		
Cabezón de Valderaduey.	18300	2038	20338	3831'36	613'01	4444'37	79'96	>	4524'33	>	>	>	>		
Cabrieros del Monte.	48899	2897	51796	9757'56	1561'21	11318'77	225'45	>	11544'22	>	>	>	>		
Campaspero.	31558	6549	38107	7178'77	1148'60	8327'37	>	>	8327'37	>	>	>	>		
Campillo (El).	36050	2325	38375	7266'98	1162'72	8429'70	46'28	>	8475'98	>	>	>	>		
Camporredondo.	15781	1188	16969	3196'68	511'47	3708'15	>	>	3708'15	>	>	>	>		
Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	3953'43	632'55	4585'98	>	>	4585'98	>	>	>	>		
Canillas de Esgueva.	18717	7826	26543	5000'28	800'04	5800'32	12'59	>	5812'91	>	>	>	>		
Carpio (El).	66793	13884	80677	15198'28	2431'82	17630'10	>	>	17630'10	>	>	>	>		
Casasola de Arion.	55141	3684	58825	11081'71	1773'08	12854'79	71'07	>	12925'86	>	>	>	>		
Castrejon.	33617	5489	39106	7366'96	1178'71	8545'67	3'19	>	8548'86	>	>	>	>		
Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	7643'70	1222'99	8866'69	166'93	>	9033'62	>	>	>	>		
Castrillo-Tejeriego.	35597	8883	44480	8379'34	1340'70	9720'04	40'87	>	9760'91	>	>	>	>		
Castrobol.	17079	5749	22828	4300'44	383'07	4988'51	80'48	>	5068'99	>	>	>	>		
Castrodeza.	36698	4811	41509	7819'65	1251'14	9070'79	>	>	9070'79	>	>	>	>		
Castromembibre.	19612	1857	21469	4044'43	647'11	4691'54	>	>	4691'54	>	>	>	>		
Castromonte.	78553	10363	88916	16750'39	2680'06	19430'45	>	>	19430'45	>	>	>	>		
Castro nuevo de Esgueva.	40166	8310	48476	9132'12	1461'14	10593'26	167'98	>	10761'24	>	>	>	>		
Castroño.	123168	24494	147662	27817'22	4450'75	32267'97	321'67	>	32589'64	>	>	>	>		
Castroponce de Valderaduey	36405	4615	41020	7727'53	1236'40	8963'93	43'16	>	9007'09	>	>	>	>		
Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	6329'50	1092'72	7922'22	158'38	>	8080'60	>	>	>	>		
Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	14614'48	2338'36	16952'84	10'54	>	16963'38	>	>	>	>		
Cervillejo de la Cruz.	35501	3021	38522	7256'94	1161'11	8418'05	108'48	>	8526'53	>	>	>	>		
Cigales.	90968	9294	100262	18887'79	3022'04	21909'83	69'08	>	21978'91	>	>	>	>		
Ciguñuela.	42271	15428	57699	10869'60	1739'13	12608'73	>	>	12608'73	>	>	>	>		
Cistérniga (La).	37070	3730	40800	7686'08	1229'77	8915'85	80'85	>	8996'70	>	>	>	>		
Cogeces de Iscar.	20078	3886	23964	4514'44	722'31	5236'75	130'31	>	5367'06	>	>	>	>		
Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	11779'30	1884'68	13663'98	7'05	>	13671'03	>	>	>	>		
Cocos.	49043	7432	56475	10639'01	1702'24	12341'25	457'44	>	12798'69	>	>	>	>		
Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4167'06	666'73	4833'79	>	>	4833'79	>	>	>	>		
Cubillas de Santa Marta.	35887	5103	40990	7721'88	1235'50	8957'38	44'03	>	9001'41	>	>	>	>		
Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	23667'49	3786'80	27454'29	>	>	27454'29	>	>	>	>		
Curiel.	41759	5280	47039	8861'42	1417'82	10279'24	68'70	>	10347'94	>	>	>	>		
Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7376'76	1180'28	8557'04	>	>	8557'04	>	>	>	>		
Esguevillas.	69500	13690	83190	15671'69	2507'47	18179'16	106'67	>	18285'83	>	>	>	>		

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fombellida..	40003	8997	49000	9230'84	1476'93	10707'77	90'04		10797'81				
Fompedraza..	12543	1690	14233	2681'27	429	3110'27	10'93		3121'20				
Fresno el Viejo..	78779	8041	86820	16355'53	2616'88	18972'41			18972'41				
Fuensaldaña..	60000	6501	665'01	12527'75	2004'44	14532'19			14532'19				
Fuente el Sol..	28000	2800	30300	5802'24	928'36	6730'60			6730'60				
Fontihoyuelo..	29947	1153	31100	5858'75	937'40	6796'15	76'04		6872'19				
Fuente Olmedo..	28300	4489	32789	6176'94	988'31	7165'25	13'90		7179'15				
Gallegos de Hornija..	18348	1500	19848	3739'05	598'25	4337'30	89'25		4426'55				
Gaton de Campos..	47898	5960	53858	10146	1623'36	11769'36	40'64		11810'00				
Geria..	43875	4922	48797	9192'59	1470'81	10663'40			10663'40				
Gomeznarro..	33691	6880	40571	7642'94	1222'57	8865'81			8865'81				
Herrin de Campos..	53695	7372	61067	11504'07	1840'65	13344'72	197'35		13542'07				
Hornillos..	27046	2278	29324	5524'18	883'87	6408'05	65'57		6473'62				
Iscar..	77474	8897	86371	16270'95	2603'25	18374'20	360'25		19234'45				
Laguna de Duero..	41350	11883	53233	10028'26	1604'52	11632'78	104'47		11737'25				
Langayo..	30153	4322	34475	6494'56	1039'13	7533'69			7533'69				
Lomoviejo..	29990	3151	33141	6243'25	998'92	7242'17			7242'17				
Llano de Olmedo..	25094	2782	27876	5251'41	840'23	6091'64			6091'64				
Manzanillo..	22885	1842	24727	4658'18	745'31	5403'49	25'20		5425'69				
Marzales..	33448	5000	38448	7243'01	1158'88	8401'59	5'08		8406'97				
Matapozuelos..	68986	8544	77530	14605'44	2336'87	16942'31	105'36		17047'67				
Matilla de los Caños..	19518	2560	22078	4159'15	665'46	4824'61	78'96		4903'57				
Mayorga..	203900	30656	234556	44186'69	7069'87	51256'56	449'94		51706'50				
Medina del Campo..	201076	21062	222138	41847'33	9695'57	48542'90			48542'90				
Medina de Rioseco..	234348	19131	253479	47751'49	7640'24	55391'73	203'02		55594'75				
Megeces..	17706	2980	20686	3896'91	523'51	4520'42	34'35		4554'77				
Melgar de Abajo..	35315	3975	39290	7401'63	1184'26	8585'89			8585'89				
Melgar de Arriba..	47747	5555	53302	10041'26	1606'60	11657'86	729'45		12387'31				
Mojados..	42880	5796	48676	9169'80	1467'17	10636'97	261'09		10898'06				
Monasterio de Vega..	38154	6160	44314	8348'07	1335'69	9683'76	334'85		10018'61				
Montalegre..	77846	7072	84918	15997'23	2559'56	18556'79			18556'79				
Montemayor..	24184	9041	33225	6259'07	1001'45	7260'52	25'40		7285'92				
Moral de la Paz..	65824	7956	73780	13899	2223'84	16122'84	77'52		16200'36				
Moraleja de las Panaderas..	8020	2510	10530	1983'68	317'39	2301'07			2301'07				
Morales de Campos..	27702	3442	31144	5867'04	938'73	6805'77			6805'77				
Mota del Marqués..	79371	9166	88537	16678'99	2668'64	19347'63			19347'63				
Mucientes..	47175	15111	62286	11733'71	1877'40	13611'11	12'50		13623'61				
Mudarra (La)..	15489	4897	20386	3840'41	614'47	4454'88			4454'88				
Muriel..	39433	6552	45985	8662'86	1386'06	10048'92	49'36		10098'23				
Nava del Rey..	337649	20993	358647	67563'51	10810'16	78373'67	520'01		78893'68				
Olivares de Duero..	36690	5809	42499	8006'14	1280'98	9287'12	22'15		9309'27				
Olmedo..	210059	27950	238009	44837'19	7173'95	52011'14	1504'06		53515'20				
Olmos de Esgueva..	27203	4573	31776	5986'11	957'78	6943'89	29'67		6973'56				
Olmos de Peñafiel..	14666	1388	16054	3024'32	483'89	3508'21			3508'21				
Padilla de Duero..	21621	4240	25861	4871'80	779'49	5651'29	26'98		5678'27				
Palacios de Campos..	53553	2480	56033	10555'74	1688'92	12244'66			12244'66				
Palazuelo de Vedija..	55965	11340	97305	12679'21	2028'67	14707'88	47'54		14755'42				
Parrilla (La)..	22553	5052	27615	5202'24	832'36	6034'60	9'33		6043'93				
Pedraja de Portillo (La)..	46442	12654	59096	11132'75	1731'24	12913'99	122'73		13036'72				
Pedrajas de San Esteban..	33117	8116	41233	7767'65	1242'82	9010'47	122'89		9133'36				
Pedrosa del Rey..	91393	8049	99442	18733'32	2997'33	21730'65	36'41		21767'06				
Peñafiel..	96360	14358	110718	20857'54	3337'20	24194'74	576'96		24761'70				
Peñaflor..	70149	11613	81762	15402'69	2464'43	17867'12	4'21		17871'33				
Pesquera de Duero..	45013	10639	55652	10483'96	1677'43	12161'39	30'79		12192'18				
Piña de Esgueva..	35834	7595	43429	8181'35	1309'02	9490'37			9490'37				
Piñel de Abajo..	29807	6514	36321	6842'31	1094'77	7937'08			7937'08				
Piñel de Arriba..	18783	5432	24215	4561'73	729'88	5291'61	5'68		5297'29				
Pobladura de Sotiedra..	20163	1575	21738	4095'13	655'21	4750'34			4750'34				
Pollos..	80552	7675	88227	16520'60	2659'30	19279'90	158'45		19438'35				
Portillo y su Arrabal..	66349	13867	80216	15111'45	2417'84	17529'29	503'15		18032'44				
Pozal de Gallinas..	54070	11242	65312	12303'77	1968'60	14272'37	100'53		14372'90				
Pozaldez..	73219	16762	89981	16951'02	2712'16	19663'18			19663'18				
Pozuelo de la Orden..	31400	2653	34053	6415'06	1026'41	7441'47	10'44		7451'91				
Puente Duero..	6757	2086	8843	1665'83	266'54	1932'42	78'37		2010'79				
Puras..	14879	2318	17197	3239'65	518'35	3758'00	24'44		3782'44				
Quintanilla de Abajo..	25570	12644	38214	7198'93	1151'83	8350'76	160'47		8511'23				
Quintanilla de Arriba..	35448	9635	45083	8492'94	1358'87	9851'81	8'60		9860'41				
Quintanilla del Molar..	29274	1529	30303	5802'81	928'45	6731'26	351'64		7082'90				
Quintanilla de Trigueros..	33283	3357	36640	6902'40	1104'39	8006'79	133'48		8140'27				
Rábano..	22836	4020	26356	5059'26	809'48	5868'74	37'57		5906'31				
Ramiro..	17236	2272	19508	3675	588	4263			4263				
Renedo..	52816	6983	59799	11265'20	1802'43	13067'63			13067'63				
Rozales..	33266	3815	37081	6935'48	1117'68	8103'16			8103'16				
Robladillo..	10747	2105	12852	2421'12	387'38	2808'50			2808'50				
Rodilana..	61362	5442	66804	12584'83	2013'57	14598'40			14598'40				
Roturas..	14786	2881	17667	3328'19	532'51	3360'70			3360'70				
Rubi de Bracamonte..	38488	4000	42438	8004'03	1280'65	9284'73	53'81		9338'54				
Rueda..	202050	16957	219007	41257'50	6601'20	47858'70			47858'70				
Saelices de Mayorga..	28508	5191	33699	6348'37	1015'74	7364'11	358'84		7722'95				
Salvador de Zapardiel..	22077	3258	25335	4772'72	763'64	5536'36	22'34		5558'70				
San Cebrían de Mazote..	42871	4627	47498	8947'88	1431'66	10379'54	68'24		10447'78				
San Llorente..	32500	6010	38510	7254'69	1160'75	8415'44	57'30		8472'74				
San Martín de Valbeni..	38642	10747	49389	9304'12	1488'66	10792'78	485'47		11278'25				
San Miguel del Arroyo..	19715	9125	28840	5433'01	869'28	6302'29	16'57		6318'86				
San Miguel del Pino..	8950	2433	11388	2145'32	343'25	2488'57	91'40		2579'97				
San Pablo de la Moraleja..	24202	3075	27277	5138'56	822'17	5960'73			5960'73				
San Pedro de Latarce..	64571	7496	72067	13576'30	2172'21	15748'51	55'23		15803'74				
San Pelayo..	10217	2217	12434	2342'37	374'78	2717'15			2717'15				
San Roman de la Hornija..	52991	11600	64591	12167'94	1946'87	14114'81	149'18		14263'99				

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
San Salvador.	17536	1093	18629	3509'41	561'50	4070'91	1'80	»	4072'71	»	»	»	»
Santa Eufemia.. . . .	58545	3862	62407	11756'51	1881'04	13637'55	72'51	»	13710'06	»	»	»	»
Santervás de Campos. .	55304	3068	58372	10996'38	1759'42	12755'80	186'59	»	12942'39	»	»	»	»
Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3720'41	595'26	4315'67	20'88	»	4336'55	»	»	»	»
Santovenia.	17460	2809	20269	3818'36	610'94	4429'30	47'58	»	4476'88	»	»	»	»
San Vicente del Palacio.	45288	9351	54639	10293'14	1646'90	11940'04	8'93	»	11948'97	»	»	»	»
Sardon de Duero. . . .	15492	4892	20384	3340'03	614'40	4454'43	»	»	4454'43	»	»	»	»
Seca (La).	127695	9909	137604	25922'44	4147'59	30070'03	»	»	30070'03	»	»	»	»
Serrada.	53510	6446	59956	11294'78	1807'16	13101'94	»	»	13101'94	»	»	»	»
Sieteiglesias.	109045	15173	124218	23400'74	3744'12	27144'86	207'49	»	27352'35	»	»	»	»
Simancas.	72073	9948	82021	15451'48	2472'24	17923'72	336'53	»	18260'25	»	»	»	»
Tamariz.	73117	4543	77660	14629'93	2340'79	16970'72	20'50	»	16991'22	»	»	»	»
Tiedra.	63036	5536	68722	12946'14	2071'38	15017'52	»	»	15017'52	»	»	»	»
Tordehumos.	135279	16000	151279	23498'60	4559'78	33058'38	51'38	»	33109'76	»	»	»	»
Tordesillas.	168901	23237	192138	36195'80	5791'33	41987'13	2451'50	»	44438'63	»	»	»	»
Torrecilla de la Aladesa.	26749	8321	35070	6606'64	1057'06	7663'70	»	»	7663'70	»	»	»	»
Torrecilla de la Orden. .	87000	13015	100015	18841'26	3014'60	21855'86	»	»	21855'86	»	»	»	»
Torreçilla de la Torre. .	12473	1441	13914	2621'17	419'36	3040'56	»	»	3040'56	»	»	»	»
Torre de Esgueva. . . .	21639	6956	28595	5386'85	861'90	6248'75	61'42	»	6310'17	»	»	»	»
Torre de Peñafiel. . . .	14151	2130	16281	3067'08	490'73	3557'81	»	»	3557'81	»	»	»	»
Torrelobaton.	107376	9195	116571	21960'15	2513'62	25473'77	»	»	25473'77	»	»	»	»
Torresárcela.	20826	3455	24281	4574'15	731'86	5306'01	»	»	5306'01	»	»	»	»
Traspinedo.	24000	4026	28026	5279'66	844'75	6124'41	»	»	6124'41	»	»	»	»
Trigueros.	41394	6023	47417	8932'62	1429'22	10361'84	272'13	»	10633'97	»	»	»	»
Tudela de Duero.	137150	4225	141375	26632'83	4261'25	30894'08	»	»	30894'08	»	»	»	»
Union (La).	71583	18078	89661	16890'73	2702'52	19593'25	156'02	»	19749'27	»	»	»	»
Urones de Castroponce. .	36322	8730	45052	8487'09	1357'93	9845'02	557'19	»	10402'21	»	»	»	»
Urueña.	49013	4778	53791	10133'38	1621'34	11754'72	110'13	»	11864'85	»	»	»	»
Valbuena de Duero. . . .	54422	6127	60549	11406'48	1825'04	13231'52	2'10	»	13233'62	»	»	»	»
Valdearcos.	17779	2847	20626	3885'60	621'70	4507'30	12'17	»	4519'47	»	»	»	»
Valdenebro.	50520	10900	61420	11570'56	1851'29	13421'85	42'98	»	13464'83	»	»	»	»
Valdestillas.	43204	9840	53044	9992'65	1593'82	11591'47	158'75	»	11750'22	»	»	»	»
Valdunquillo.	63252	9251	72503	13658'43	2185'35	15813'78	537'03	»	16380'81	»	»	»	»
Valoria la Buena.	62744	9232	71976	13559'15	2169'46	15728'61	152'23	»	15880'84	»	»	»	»
Valverde de Campos. . . .	42255	5570	47825	9009'49	1441'52	10451'01	231'95	»	10732'96	»	»	»	»
Valladolid.	400499	104819	505318	95194'03	15231'04	110425'07	5521'70	»	115946'77	»	»	»	»
Vega de Ruiponce.	58273	3309	61582	11601'09	1856'17	13457'26	261'29	»	13718'55	»	»	»	»
Vega de Valdetrnoco. . . .	52850	4550	57400	10813'26	1730'12	12543'38	25'27	»	12568'65	»	»	»	»
Velasálvaro.	34743	4925	39668	7472'83	1195'65	8668'48	»	»	8668'48	»	»	»	»
Velilla.	21830	3425	25305	4767'07	762'73	5529'80	»	»	5529'80	»	»	»	»
Velliza.	36768	10102	46870	8829'58	1412'73	10242'31	123'02	»	10365'33	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta. . . .	29340	5740	35080	6608'52	1057'36	7665'88	»	»	7665'88	»	»	»	»
Viana de Cega.	14447	2085	16532	3114'37	498'30	3612'67	161'62	»	3774'29	»	»	»	»
Viloria.	11549	5216	16765	3158'27	505'32	3663'59	»	»	3663'59	»	»	»	»
Villabañez.	68698	13345	82043	15455'62	2472'90	17928'52	63'13	»	17991'65	»	»	»	»
Villabaruz de Campos. . . .	38683	5586	44269	8339'58	1334'33	9673'91	»	»	9673'91	»	»	»	»
Villabrágima.	101416	18130	119546	22520'57	3603'29	26123'86	143'89	»	26267'75	»	»	»	»
Villacarralon.	31125	3860	34985	6590'62	1054'50	7645'12	42'16	»	7687'28	»	»	»	»
Villacid de Campos.	48848	7178	56026	10554'42	1688'71	12243'13	27'53	»	12270'66	»	»	»	»
Villaco.	11382	3512	14994	2824'63	451'94	3276'57	22'50	»	3299'07	»	»	»	»
Villacreces.	23463	2951	26414	4975'98	796'16	5772'14	27'56	»	5799'70	»	»	»	»
Villaesper.	18706	1656	20362	3835'87	613'74	4449'61	»	»	4449'61	»	»	»	»
Villafraides de Campos. . . .	50586	4227	54813	10325'91	1652'15	11978'06	14'08	»	11992'14	»	»	»	»
Villafrañca de Duero. . . .	17177	4990	22167	4175'91	668'15	4844'06	17'47	»	4861'53	»	»	»	»
Villafrechós.	125389	14383	139672	26312'02	4209'98	30522'00	521'55	»	31043'55	»	»	»	»
Villafuente.	25084	5514	30598	5764'18	922'27	6686'45	89'20	»	6775'65	»	»	»	»
Villagarcía de Campos. . . .	64630	5116	69546	13101'38	2096'22	15197'60	45'41	»	15243'01	»	»	»	»
Villagomez la Nueva.	24654	6754	31418	5918'56	946'99	6865'65	61'89	»	6927'54	»	»	»	»
Villalán de Campos.	36086	4536	40622	7652'55	1224'41	8876'96	14'36	»	8891'32	»	»	»	»
Villalar.	67034	10827	77861	14667'79	2346'84	17014'63	220'66	»	17235'29	»	»	»	»
Villalba de Adaja.	15997	3492	19489	3671'42	587'43	4258'85	68'04	»	4326'89	»	»	»	»
Villalba del Alcor.	106990	15650	122640	23103'46	3695'55	26800'01	152'12	»	26952'13	»	»	»	»
Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	3240'21	518'43	3758'64	6'32	»	3764'96	»	»	»	»
Villalbarba.	54373	3241	57614	10353'57	1746'57	12590'14	7'60	»	12597'74	»	»	»	»
Villalon.	144096	4454	148550	27981'50	4477'52	32462'02	»	»	32462'02	»	»	»	»
Villamuriel de Campos. . . .	42154	4894	47048	8863'11	1418'10	10281'21	»	»	10281'21	»	»	»	»
Villan de Tordesillas.	21515	2732	24247	4567'75	730'84	5298'59	32'72	»	5331'31	»	»	»	»
Villanubla.	75548	22897	98445	18545'49	2967'28	21512'77	141'43	»	21654'20	»	»	»	»
Villanueva de Duero.	50611	7321	57935	10914'05	1746'25	12660'30	»	»	12660'30	»	»	»	»
Villanueva de la Condesa. . . .	18532	1189	19721	3715'13	594'42	4309'55	44'80	»	4354'35	»	»	»	»
Villanueva de las Torres. . . .	37811	3186	40997	7723'20	1235'71	8958'91	»	»	8958'91	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	42778	8039	50817	9573'12	1531'70	11104'82	48'97	»	11153'79	»	»	»	»
Villanueva de los Infantes.	23319	2398	26247	4944'52	791'12	5735'64	»	»	5735'64	»	»	»	»
Villanueva de San Mancio.	31796	5041	36837	6939'51	1110'32	8049'83	5'02	»	8054'85	»	»	»	»
Villardefrades.	40995	4745	45740	8616'70	1378'71	9995'41	146'54	»	10141'95	»	»	»	»
Villarmentero.	12142	3604	15746	2996'29	474'60	3440'89	11'46	»	3452'35	»	»	»	»
Villasexmir.	24291	2239	26530	4997'83	799'65	5797'48	»	»	5797'48	»	»	»	»
Villavaquerín.	58880	7398	66278	12485'73	1997'72	14483'45	21'71	»	14505'16	»	»	»	»
Villavellid.	33421	3743	37164	7001'11	1120'18	8121'29	»	»	8121'29	»	»	»	»
Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	23340'64	3734'51	27075'15	»	»	27075'15	»	»	»	»
Villavicencio los Caballeros	79065	11959	91024	17147'50	2743'60	19891'10	488'83	»	20379'93	»	»	»	»
Villavieja.	37740	3990	41730	7861'28	1257'84	9119'12	744'84	»	9863'96	»	»	»	»
Wamba.	52307	7862	60169	11334'90	1813'63	13148'53	»	»	13148'53	»	»	»	»
Zaratan.	44958	14768	59726	11252'24	1800'40	13052'64	829'86	»	13882'50	»	»	»	»
Zarza (La).	24020	3548	27568	5193'39	830'96	6024'35	»	»	6024'35	»	»	»	»
Zorita de la Loma.	22237	1650	23887	4499'89	719'97	5219'86	»	»	5219'86	»	»	»	»
TOTALES.	11915112	1719003	13634115	2568455'00	410953'00	2979408'00	31170'54	»	3010578'54	»	»	»	»

Valladolid 13 de Febrero de 1911.—Aprobado por el Administrador de Contribuciones, C. Martin.

NUM. 341.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.

Comision Provincial de Valladolid.

Transcurridos los diez días que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de acopios de piedra para las carreteras provinciales y suministro de herramientas y útiles para los peones encargados de la conservación de las mismas, esta Comisión en sesión de 10 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, señalar los días y horas en que aquellas han de celebrarse, con sujeción á los tipos señalados para cada una y que á continuación se relacionan.

Las subastas se verificarán en el Salon de Sesiones de esta Comisión á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto; hallándose de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100, como fianza definitiva, por aquél á quien le fuere adjudicado el servicio, advirtiendo que los que se hagan en esta Depositaria, pagarán el 0'50 por 100 como derechos de custodia.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, designado por la Corporación.

Día y hora de la subasta	Servicio	CARRETERAS	Tipo de subasta		Depósito provisional 5 por 100	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
24 de Febrero á las once.	Acopios	Rueda á Nava del Rey.	396		19'80	
id. id.	Id.	Urueña á la de Rioseco á Toro.	418'34		20'92	
id. id.	Id.	Ciguñuela á la de Zaratan á la Mota.	485'78		24'30	
25 id. id.	Id.	Bercero á la de Madrid á la Coruña.	526		26'30	
id. id.	Id.	La Seca á Medina del Campo.	544'60		27'23	
id. id.	Id.	Encinas al confin de la provincia de Burgos	669'90		33'50	
27 id. id.	Id.	Cuenca á Tamariz.	677'12		33'85	
id. id.	Id.	La Seca á Villalba de Adaja.	722'30		36'12	
id. id.	Id.	Mayorga á Cabezon de Valderaduey.	811'20		40'46	
2 de Marzo id. id.	Id.	Medina del Campo á Nava del Rey.	823'16		41'15	
id. id.	Id.	Cigales á Valladolid.	925'68		46'28	
3 id. id.	Id.	Cuenca á Bolaños.	932'44		46'62	
id. id.	Id.	Casasola de Arion á Pedrosa del Rey.	960'50		48'02	
id. id.	Id.	Campaspero á la de Valladolid á Soria.	974'16		48'71	
4 id. id.	Id.	Wamba á Peñafior.	1062'65		53'13	
id. id.	Id.	Tudela á Vitoria.	1089		54'45	
id. id.	Id.	Rioseco á Tamariz.	1090'05		54'50	
id. id.	Id.	Villavicencio á la de Adanero á Gijon.	1130'70		56'54	
6 id. id.	Id.	Roales al confin de la provincia de Leon.	1142		57'10	
id. id.	Id.	Peñafiel á Castrillo de Duero.	1144		57'20	
id. id.	Id.	Tordehumos al confin de la provincia de Zamora.	1179'20		58'96	
7 id. id.	Id.	Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca	1234'20		61'71	
id. id.	Id.	Valladolid á Casasola de Esgueva.	1305'60		65	
id. id.	Id.	Peñafiel á Encinas.	1332'93		66'65	
8 id. id.	Id.	La Mota á Tiedra.	1338		66'90	
id. id.	Id.	Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja	1361'04		68'05	
id. id.	Id.	Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon	1432'50		71'62	
9 id. id.	Id.	Villalba del Alcor á Valladolid.	1434'40		71'72	
id. id.	Id.	San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro.	1454'64		72'33	
10 id. id.	Id.	Torrebaton á Valdefuentes.	1526		76'30	
id. id.	Id.	Valoria á Cabezon.	1562'16		78'10	
id. id.	Id.	Peñafiel al confin de la provincia de Segovia	1726'56		86'33	
11 id. id.	Id.	Villabragima á La Mudarra.	1796'40		89'82	
id. id.	Id.	Rioseco á Villalba del Alcor.	1971'70		98'58	
id. id.	Id.	Rioseco á Palazuelo.	2034'40		101'72	
13 id. id.	Id.	Olmedo á Tordesillas.	2042'04		102'10	
id. id.	Id.	Torrebaton á Pedrosa del Rey.	2491'40		124'57	
id. id.	Id.	Fontihoyuelo á Zorita de la Loma.	2610'55		130'53	
id. id.	Id.	Pesquera á Encinas.	2653'20		132'66	
14 id. id.	Id.	Melgar de Arriba á Villalon.	2824'70		141'23	
id. id.	Id.	Villalar á la Barraca.	3114'40		155'72	
id. id.	Id.	Estacion de Valdestillas á Puenteblanca.	3715'02		185'75	
15 id. id.	Id.	Rioseco al confin de la provincia de Zamora	4243'76		212'19	
id. id.	Id.	Renedo á Pesquera.	4994'86		249'74	
16 id. id.	Id.	Valladolid á Rueda.	11207'41		560'37	
id. id.	Id.	Zaratan á la Mota.	15026'46		751'32	
17 id. id.	Id.	Becilla á Villada.	15133'90		756'70	
id. id.	Herramientas y útiles para los peones camineros.		3641'18		182'05	

Valladolid 10 de Febrero de 1911 —El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con cédula personal expedida en... clase... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dia... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme en la carretera provincial de... se compromete á ejecutarlos por la cantidad de... pesetas (en letra) (Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 332.

Academia de Caballería.

Comisión de compra de caballos

Facultada esta Comisión para la adquisición de caballos para el Ejército, los que deseen venderlos se presentarán con ellos en el local que ocupa dicha Academia en esta Capital, de diez á doce, los días 15 del actual y laborables

sucesivos; haciéndose constar que las condiciones que ha de reunir el ganado serán: alzada mínima 1'55 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defectos de sanidad ó conformación, encontrarse en estado de doma y sin que su precio exceda de 1.250 pesetas.

Valladolid 9 de Febrero de 1911.

NUM. 333.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de segunda

categoría, se anuncia por el presente que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel Director de la expresada Academia hasta el 24 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 8 de Febrero de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.